

AVISO No. 1150

02 DE NOVIEMBRE de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 4650 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE**

Dirección de notificación usuario **CALLE 17 # 21-29**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 20 de Noviembre de 2018

Señor:
LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE
CALLE 17 # 21-29
Teléfono: 3215692943
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **PQRDS 4650 DEL 02 de Noviembre DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1150 correspondiente al **PQRDS 4650 DEL 02 de Noviembre DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION MATRICULA INTERNA 31262”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4650

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN

MATRICULA 31262

La Profesional Universitaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE**, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, radico ante la empresa prestadora, escrito con radicación 2018RE4824 Del 06 de Septiembre de 2018, mediante el cual solicitaba la baja de la deuda existente respecto al predio identificado con contrato **No. 31262** y nomenclatura **CALLE 17 # 21-29** De la Ciudad de Armenia, desde el año 2016 hacia atrás manifestando que el predio objeto de reclamación, para ese entonces no contaba con servicio, es decir que se estaba facturando por un servicio no prestado.
2. Que la entidad, dio respuesta al Escrito de Petición en interés particular con radicación 2018RE4824 Del 06 de Septiembre de 2018, Siendo el día 25 de Septiembre de 2018, Mediante **Resolución PQRDS No. 3942**.
3. Que siendo el día 27 de Septiembre de 2018, la Entidad Envío citación de notificación personal No. 3942 del 25 de Septiembre de 2018, al predio referido por el peticionario para efectos de notificación personal del acto administrativo.
4. Que dentro del término legal señalado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, no fue posible llevar a cabo el acto de notificación personal de la **Resolución PQRDS No. 3942 del 25/09/2018**. Por lo cual la prestadora dio paso al medio de notificación supletorio, es decir, mediante aviso.
5. Que siendo el día 05 de Octubre de 2018, se llevó a cabo la notificación por aviso **No. 1018**, a la cual se anexo copia autentica de la **Resolución PQRDS No. 3942 del 25/09/2018**, la cual, de acuerdo con la guía de correo certificado No. 525025500940, fue devuelto y rehusado, por cuanto la entidad, siendo el mismo día procedió a la publicación de la notificación por aviso, en la página web www.epa.gov.co

Select Language Está aquí: [Inicio](#) / [Atención a la Ciudadanía](#) / Notificaciones por Aviso



Leyes, Decretos y Resoluciones

- [Normatividad](#)
- [Leyes Ordenanzas y acuerdos](#)
- [Decretos](#)
- [Resoluciones y Circulares](#)
- [Políticas lineamientos y manuales](#)

Sesión

Notificaciones por Aviso

Filtro

Filtrar título

Cantidad a mostrar:

Título	Fecha de modificación
MARIO GARZON BARRAGAN -MAT 35165	08 Octubre 2018
ANDRES MAURICIO GARCES R-MAT 125560	05 Octubre 2018
ALVARO NUNEZ VARGAS Y CLAUDIA MILENA OSORIO-MAT 134292	05 Octubre 2018
NATALY SANCHEZ GARCIA-MAT 118950	05 Octubre 2018
LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE-MAR 31262	05 Octubre 2018
LUZ MARIA CUELLAR BRÍNEZ-MAT 134934	04 Octubre 2018
VALENTINA CANO OROZCO-MAT 57125	04 Octubre 2018
CONJUNTO RESIDENCIAL TOLEDO CAMPESTRE-MAT 124810	04 Octubre 2018
JHONNY ALBERTO RODRIGUEZ-MAT 123982	04 Octubre 2018
OSCAR LEON ORTIZ-MAT 137311	04 Octubre 2018

Página 12 de 60

<< Inicio < Anterior 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 Siguinte > Final >>



Documentos públicos

- [Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano](#)
- [Informes](#)
- [Manuales](#)
- [Publicaciones](#)
- [Videos](#)
- [Calidad de Agua EPA ESP](#)
- [Certificados IRCA](#)

GEL

6. Que siendo el día 05 de Octubre, se procedió a la publicación en la página web de la entidad www.epa.gov.co, de la Notificación por Aviso **No. 1018**, por medio del cual se notifica a al usuario, el contenido de la **Resolución PQRDS No. 3942 del 25/09/2018**, el cual, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 69, será desfijado el día 12 de Octubre de 2018 **y su notificación se entenderá surtida al finalizar el día 16 de Octubre de 2018.**
7. Que siendo el día 18 de Octubre de 2018, el usuario **LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE**, Radico ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la **Resolución PQRDS No. 3942 del 25/09/2018**, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
8. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, es claro establecer que el recurso de reposición en subsidio del de apelación interpuesta por el usuario **LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE** en contra del acto administrativo **Resolución PQRDS No. 3942 del 25/09/2018**, fue presentado de manera oportuna.
9. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 154 establece lo siguiente: **DE LOS RECURSOS.**

“El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia".

- 10. Que la Ley 1437 de 2011 CAPÍTULO VI.** Establece las siguientes disposiciones especiales respecto de la procedencia, presentación, oportunidad, forma y autoridad para la presentación de recursos en contra de las actuaciones administrativas, así:

RECURSOS.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

11. Que dado lo explicado se rechazará el Recurso de Apelación interpuesto por el usuario **LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE**, dado que el escrito no hizo referencia expresa a que recurso deseaba interponer en contra de la Actuación administrativa **Resolución PQRDS No. 3942 del 25/09/2018**.

12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso interpuesto por el usuario, señor **LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE**, debido a que debió ser interpuesto el Recurso de Reposición ante la Entidad y como subsidiario el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **Matrícula 31262.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **LEONEL IVAN ZULUAGA ALZATE** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los Dos (02) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4650 del 02 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificado (a)

Notificador (a)